COMISIÓN DE SALUD



HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Salud se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas,** promovida por la Diputada Ma. Olga Garza Rodríguez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura.

Quienes integramos la Comisión Ordinaria de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, párrafos 1 y 2, incisos j); 43, párrafo 1, incisos e) y g); 44; 45; 46, párrafo 1; y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tenemos a bien presentar el siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes

La iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva a la Comisión que formula el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Congreso del Estado, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos que regulan el ejercicio del Poder Público, como es el caso que nos ocupa.



III. Objeto de la acción legislativa

La iniciativa en estudio tiene como propósito que a ninguna mujer le sea negada la atención médica expedita ante urgencias obstétricas, ya sea por falta de derechohabiencia, por encontrarse lejos de su centro de salud o por cualquier otra circunstancia.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

En primer término, refiere la promovente que el derecho a la protección de la salud es un derecho humano consagrado en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Añade que este derecho se dirige a todas las personas, y, a su vez, debe atender las necesidades específicas en cada etapa de la vida o de las necesidades concretas de diversos grupos poblacionales; por ejemplo, las niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad, personas adultas mayores, mujeres embarazadas, entre otros.

Así mismo, menciona que la salud de todos coincide en el mayor bienestar físico, psicológico y social para todas las personas; y para conseguirla hay que tratar las diferencias requeridas de acuerdo a cada uno de los grupos mencionados.

Agrega que es obligación del Estado desarrollar aquellas políticas públicas, mecanismos y acciones tendientes a prevenir, atender y erradicar los problemas que afecten la salud pública de sus habitantes, con especial atención a los grupos en situación de vulnerabilidad.



De igual forma, puntualiza a que uno de los problemas de salud a nivel mundial es la mortalidad materna. Adiciona que la Organización Mundial de la Salud (OMS-2019) reporta que cada día mueren en todo el mundo 830 mujeres por complicaciones relacionadas con el embarazo o el parto. Señala que el mayor riesgo de mortalidad materna corresponde a las adolescentes de menos de 15 años. Indica que las complicaciones del embarazo y el parto son una de las causas de muerte principales de las adolescentes en la mayoría de los países en desarrollo.

Destaca que en México y en nuestro Estado, la mortalidad materna es un problema de salud pública latente, que es reflejo a su vez de otros serios problemas en materia de igualdad y desarrollo social. Establece que si bien las cifras de defunciones por esta causa han logrado disminuirse alrededor de un 29% entre 2010 y 2018, siguen presentándose casos lamentables de mexicanas y tamaulipecas embarazadas que mueren por esta causa; a quienes se les están negando no sólo el derecho a la salud, sino el derecho a vivir.

De igual manera, resalta que, de acuerdo con la Secretaría de Salud del Gobierno Federal (2019), las principales causas de mortalidad materna son: Hemorragia obstétrica (22.5%), Enfermedad hipertensiva, edema y proteinuria en el embarazo, parto y puerperio (20%) y Enfermedad del Sistema Respiratorio (15%).

Sin embargo, precisa que, además de estas causas, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política Social (CONEVAL) ha determinado que las largas trayectorias que llevan a cabo las mujeres para la atención de urgencias obstétricas elevan las probabilidades de morir, y esto se debe a que en muchas ocasiones las mujeres embarazadas en nuestro país no reciben atención en la institución de salud a la que acuden en primera instancia para atender su emergencia.



Señala que este rechazo a las mujeres embarazadas por diversas razones como pueden ser su derechohabiencia, domicilio e incluso falta de garantías financieras, posterga su atención, su tratamiento oportuno y en consecuencia incrementa el riesgo de mortandad.

Refiere que a nivel nacional existen importantes esfuerzos para atender esta problemática, como lo realizado en 2009 cuando IMSS, el ISSSTE y la Secretaría de Salud suscribieron un Convenio General de Colaboración Institucional para la Atención de Emergencias Obstétricas, eliminando con ello algunas barreras para su atención.

Adicionalmente a ello, expone que el 12 de noviembre de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforma la Ley General de Salud, la Ley del Seguro Social y la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado para la atención de urgencias obstétricas; entendidas como las complicaciones médicas o quirúrgicas que se presentan durante la gestación, parto o el puerperio, que condiciona un riesgo inminente de morbilidad o mortalidad materna y perinatal y que requieren una acción inmediata por parte del personal de salud.

Con esta iniciativa pretende que en el Estado de Tamaulipas a ninguna mujer se le niegue atención médica expedita ante urgencias obstétricas; ya sea por falta de derechohabiencia, por encontrarse lejos del centro de salud donde normalmente acude o por cualquier otra circunstancia.

Finalmente, la promovente invita a sumarse al gran esfuerzo que a nivel nacional han emprendido el Congreso de la Unión y las instituciones del sector salud para conformar una gran red que salve la vida de miles de mujeres víctimas de la desigualdad, la falta de información, e incluso de discriminación.



V. Consideraciones de la Comisión dictaminadora

En nuestro carácter de representantes sociales, tenemos la obligación de velar por la conservación de los derechos de las y los ciudadanos y proveer, por los medios que estén a nuestro alcance, la prosperidad, así como el acceso a los servicios de salud, principalmente al tratarse de urgencias obstétricas.

Por tal motivo, quienes integramos este órgano dictaminador consideramos viable la iniciativa que se pone a nuestra consideración, con base en los argumentos que versan en estas consideraciones.

La vida de las personas constituye un derecho humano universal que se debe de ponderar en el accionar de las políticas públicas en materia de salud y, por ello, este Congreso debe velar por su protección desde su ámbito de competencia al legislar basados en aquellas disposiciones fundamentales que nos obliga el orden internacional.

Es de mencionarse que en un embarazo se pueden presentar situaciones que complican y constituyen un riesgo para la vida de la mujer como del producto; por tal motivo, la cobertura de atención obstétrica en las instalaciones de salud debe ampliarse, para así brindar los cuidados médicos pertinentes a quien solicite este servicio sin condición de garantía financiera alguna.

Por ello, resaltamos la loable intención de la parte promovente y somos coincidentes en su intención de atender a mujeres embarazadas en situación de urgencia sin ninguna condicionante de pago, en virtud de que se debe garantizar el acceso efectivo a los servicios de salud que eviten la puesta en riesgo de la vida de la paciente y del producto.



Sin lugar a dudas, esta reforma contribuye a garantizar el disfrute de los derechos humanos reproductivos de toda mujer y a fortalecer las acciones sobre la salud materna que se realizan en el Estado.

De esta forma, se construyen servicios de salud más humanos que combaten la violencia obstétrica.

Con este tipo de acciones que protegen la vida de la madre y su hijo o hija, se cumple firmemente con el compromiso de que todas las mujeres tengan acceso a servicios de salud, con atención especial a aquellas que lo requieran por complicaciones relacionadas con el embarazo.

Con la aprobación de esta iniciativa, se busca aprovechar todos los recursos disponibles del Estado en la materia, para que sean utilizados de manera que se atiendan las necesidades y problemáticas que puedan presentar las mujeres embarazadas.

La salud de las mujeres embarazadas constituye una prioridad para este Congreso y para la Administración Pública del Estado, ahí radica nuestra postura a favor sobre el tema que nos ocupa, toda vez que se busca eliminar toda vulneración a los derechos humanos del sexo femenino en gestación en las instituciones de salud.

Finalmente, consideramos que ésta constituye una acción que transforma el sistema de salud estatal y abona a la implementación de mecanismos que permiten tener un acceso pleno a los servicios públicos de salud, en busca de mejorar las condiciones y calidad en la prestación de los mismos.



En virtud de lo expuesto, las y los Diputados integrantes de esta Comisión dictaminadora, tenemos a bien someter a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, el presente dictamen, con el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN IV; 18, PÁRRAFO 1; 19, FRACCIONES II Y III; 29, FRACCIÓN II; Y 30 BIS, FRACCIONES XIII Y XIV; Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 19, EL ARTÍCULO 20 BIS Y LA FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 30 BIS A LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 17, fracción IV; 18, párrafo 1; 19, fracciones II y III; 29, fracción II; y 30 BIS, fracciones XIII y XIV; y se adicionan la fracción IV al artículo 19, el artículo 20 BIS y la fracción XV al artículo 30 BIS a la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 17.-. Para...

I.- a III.-...

IV.- La atención materno-infantil, incluidas las urgencias obstétricas;

V.- a la XIV.-...

ARTÍCULO 18.- La atención médica se proporcionará en establecimientos en los que se desarrollen actividades preventivas, curativas, de rehabilitación **y/o de urgencias**, para conservar o reintegrar la salud física y mental de las personas.

EI...

ARTÍCULO 19.- Las...



I.-...

II.- Curativas, cuando tengan como fin, efectuar un diagnóstico temprano y proporcionar tratamiento oportuno;

III.- De rehabilitación, cuando incluyan acciones tendientes a superar las discapacidades físicas y mentales; **y**

IV.- De urgencia, cuando se requiera de atención inmediata e impostergable, por presentarse cualquier problema médico quirúrgico agudo, que ponga en peligro la vida o un órgano del paciente.

ARTÍCULO 20 BIS.- Los prestadores de servicios de salud enumerados en el artículo anterior deberán atender de forma expedita y sin condición de garantía financiera alguna a las mujeres embarazadas que presenten una urgencia obstétrica, solicitada de manera directa o a través de la referencia de otra unidad médica, independientemente de su derechohabiencia o afiliación a cualquier esquema de aseguramiento.

ARTÍCULO 29.- La...

I.-...

II.- Vigilancia y cuidados de la madre y el producto de la gestación, desde la concepción y hasta su nacimiento; así mismo, la atención del recién nacido, con enfoque de prevención, control y tratamiento oportuno de los padecimientos comunes en la etapa neonatal. Las instituciones de salud, deberán atender de forma expedita y sin condición de garantía financiera alguna a las mujeres embarazadas que presenten una urgencia obstétrica solicitada de manera



directa o a través de la referencia de otra unidad médica, independientemente de su derechohabiencia o afiliación a cualquier esquema de aseguramiento;

III.- a la V.-...

ARTÍCULO 30 BIS.- Durante...

I.- a la XII.-...

XIII.- La mujer recibirá la información necesaria y los medios para acceder a la sustitución de lactancia materna oportunamente;

XIV.- En caso de que su salud esté en riesgo con motivo del embarazo y tratándose de los supuestos legales en los cuales no es punible la interrupción del embarazo, se le informará sobre los métodos médicos seguros para ello; **y**

XV. Recibir, por parte de cualquier prestador de servicios de salud, atención médica de forma expedita y sin condición de garantía financiera, en caso de presentar alguna urgencia obstétrica, solicitada de manera directa o a través de la referencia de otra unidad médica, independientemente de su derechohabiencia o afiliación a cualquier esquema de aseguramiento.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a la publicación del mismo en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.



Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil veinte.

COMISIÓN DE SALUD EN CONTRA ABSTENCIÓN NOMBRE DIP. JUAN ENRIQUE LICEAGA PINEDA **PRESIDENTE DIP. GUILLERMINA MEDINA REYES SECRETARIA** DIP. NOHEMÍ ESTRELLA LEAL **VOCAL** DIP. SONIA MAYORGA LÓPEZ **VOCAL** DIP. SARA ROXANA GÓMEZ PÉREZ VOCAL **DIP. ELIUD OZIEL ALMAGUER** ALDAPE VOCAL DIP. YAHLEEL ABDALA CARMONA VOCAL

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAIDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS